

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00098-00</b>
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S
Demandado	WILLIAM CABALLERO QUINTERO Y OTRO
Asunto	REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el despacho que mediante providencia del 3 de marzo de 2020 se requirió a la parte accionante para que procediera a allegar constancia de la radicación del oficio Nro. 207 o en su defecto realizar las acciones tendientes a notificar a la parte demandada, no obstante, no reposa en el expediente respuesta alguna por parte del accionante.

Ahora, dado que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 es el Despacho el que directamente debe enviar los oficios que sean expedidos a las entidades correspondientes, considera esta juzgadora que no puede decretar la terminación del presente trámite por no haberse acreditado esa radicación por parte del accionante.

No obstante lo anterior, dado que el oficio fue retirado por el interesado y no se conoce su destino actual, esto es, si fue radicado o no ante su destinatario, tampoco se encuentra viable radicar de oficio ese documento, pues pudiera ser un acto innecesario.

En ese sentido, para efectos de determinar los trámites a seguir se hace menester requerir a la parte accionante para que indique al juzgado si el oficio Nro. 207 fue radicado de manera física ante su destinatario, de ser así aportará prueba de ello, de lo contrario, deberá ponerlo igualmente en conocimiento del despacho para efectos de que sea radicado de manera electrónica por esta misma dependencia judicial indicando el correo electrónico en el que debe ser radicado y así darle

celeridad al trámite que nos convoca. En su defecto, deberá realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a la parte accionada y allegar prueba de ello.

Para tal efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____142_____</p> <p>Hoy <b>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca7a7955948cd3ea26d069f6eaf0fa0982a84c34379fda6b19352ef32e33d3f9**

Documento generado en 18/11/2020 06:23:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**